

# Establecimientos de Alojamiento de turismo rural.

## Definición

El servicio de alojamiento turístico consiste en la prestación de hospedaje de forma temporal, a cambio de contraprestación económica, a las personas desde un establecimiento abierto al público en general, con o sin otros servicios de carácter complementario.

Los establecimientos de alojamiento de turismo rural son **aquellos que, cumpliendo los requisitos previstos en la normativa que resulte de aplicación se ubiquen en inmuebles situados en el medio rural y que cuenten con especiales características de construcción, tipicidad e integración en el entorno y que se publiciten como tales.**

## Clasificación

1. Los establecimientos de alojamiento de turismo rural se clasifican en los siguientes tipos:

a) **Hotel rural**, entendiéndose por tal el establecimiento cuyas dependencias constituyen un todo homogéneo con entradas y, en su caso, escaleras y ascensores de uso exclusivo.

b) **Posada**, entendiéndose por tal el establecimiento ubicado en un edificio con valor arquitectónico tradicional, histórico, cultural o etnográfico. Este valor se acreditará mediante informe del personal técnico facultativo competente.

c) **Casa rural**, entendiéndose por tal aquel establecimiento que esté situado en una vivienda que ocupe la totalidad de un edificio o una parte del mismo con salida propia a un elemento común o a la vía pública, constando a lo sumo de planta baja, primero y bajo cubierta.

## Categorías

Los establecimientos de alojamiento de turismo rural se categorizarán en **cinco categorías, representadas por una, dos, tres, cuatro o cinco estrellas, en función de las instalaciones, equipamientos y servicios.**

El sistema de categorización se basa en la autovaloración de las instalaciones, equipamientos y servicios del establecimiento a partir de las áreas valorables y de los criterios, y, dentro de estos, de las situaciones que los conforman.

A los efectos señalados en el apartado anterior, se entiende por:

- **Áreas valorables**, que son los ámbitos de valoración sobre los que se articula el sistema de categorización y presentan las distintas instalaciones, equipamientos y servicios objeto de valoración obligatoria a los efectos de obtener la categoría correspondiente. La categorización de los hoteles rurales y de las posadas se determinará conforme a diez áreas valorables y la de las casas rurales conforme a siete.
- **Criterios**, que son los aspectos que se valoran, en todo caso, en cada una de las áreas valorables.
- **Situaciones de los criterios**, que son las circunstancias que reflejan los cinco estados en los que se desarrolla cada uno de los criterios, en función de determinadas instalaciones, equipamientos o servicios, sobre los que se debe efectuar la valoración para obtener la categoría que corresponda atendiendo a la puntuación que tienen asignada, la cual no es acumulativa.

**Para obtener la categoría que corresponda**, se valorarán todas las áreas y todos los criterios que las componen y, dentro de estos, una única situación del criterio que concurra en el establecimiento. **Cada establecimiento deberá obtener una puntuación en cada área, que será el resultado de sumar los puntos obtenidos en todos los criterios que la conforman atendiendo al valor asignado a cada una de las situaciones de los criterios. La suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las áreas valorables será la puntuación total del establecimiento a los efectos de obtener la categoría que le corresponda** como establecimiento de alojamiento de turismo rural, de acuerdo con los siguientes tramos de puntuación:

- a) Una estrella:** 10 puntos como mínimo.
- b) Dos estrellas:** 35 puntos como mínimo.
- c) Tres estrellas:** 45 puntos como mínimo.
- d) Cuatro estrellas:** 65 puntos como mínimo.
- e) Cinco estrellas:** 85 puntos como mínimo.

## Requisitos del promotor

Cualquier prestador de servicios turísticos podrá establecerse o prestar sus servicios en régimen de libre prestación en la Comunidad de Castilla y León, **sin más limitaciones que las derivadas del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que le sean de aplicación, previa presentación de la correspondiente declaración responsable, con anterioridad al inicio de su actividad.**

## Requisitos de la actividad

Hay que tener en cuenta que **deberán presentar dicha Declaración para cada establecimiento físico a partir del cual pretendan llevar a cabo la actividad en la Comunidad Autónoma.**

En la declaración responsable, a la que deberán acompañarse los documentos que se determinan reglamentariamente, el prestador manifestará, bajo su responsabilidad, que el establecimiento o la actividad turística cumplen con los requisitos previstos en la normativa turística, que dispone de los documentos que así lo acreditan y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad.

Asimismo, en la declaración responsable se hará constar la clasificación del establecimiento y la categoría que le corresponde de acuerdo con el sistema de categorización previsto en este decreto, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos y se facilitará la información necesaria a los órganos competentes en materia de turismo para el control de la actividad en los términos que se establezcan en las normas turísticas.

**La presentación de la declaración responsable, acompañada de la documentación exigida, habilita, desde el día de su presentación, para el desarrollo de la actividad de que se trate con una duración indefinida, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones exigidas en otras normas que le resulten de aplicación.**

La no presentación de la mencionada declaración responsable, o el incumplimiento de los requisitos que resulten de aplicación, determinarán la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, previa resolución del órgano competente, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Hay que decir, por lo que se refiere a las **Casas rurales no gestionadas directamente por el titular del alojamiento**, que éste deberá disponer de **personal responsable para facilitar el servicio y resolver cuantas incidencias surjan con los clientes, cuya identidad comunicará a estos y a los órganos competentes en materia de turismo**. El titular o personal responsable deberá encontrarse a disposición de los clientes durante las veinticuatro horas del día, con el objeto de solucionar los problemas que pudieran plantearse.

## **Requisitos de los establecimientos**

### **Hotel rural.**

Los inmuebles en los que se ubiquen los hoteles rurales serán **respetuosos y concordantes con las características de la arquitectura tradicional del entorno** en que se encuentren, tanto en sus paramentos verticales como en sus cubiertas y cualesquiera de los elementos exteriores.

La **capacidad máxima** de alojamiento de los hoteles rurales será de **50 plazas**, incluidas las camas supletorias.

Los hoteles rurales dispondrán de las siguientes **instalaciones y servicios**:

- Espacio con recepción para atención de los turistas.
- Agua corriente potable caliente y fría con caudal suficiente.
- Suministro eléctrico.
- Calefacción en las estancias de uso común. La instalación de la climatización solo será necesaria cuando, por la estructura y condiciones del edificio, la temperatura ambiente lo requiera, a juicio del personal técnico facultativo competente.
- Servicios higiénicos generales para clientes, independientes para mujeres y hombres, ubicados en zonas comunes.
- Botiquín de primeros auxilios.
- Teléfono a disposición del cliente.
- Servicio mínimo de desayuno.

En cuanto a las **habitaciones y cuartos de baño**, las habitaciones de los hoteles rurales destinadas a dormitorio reunirán las siguientes características:

- La superficie útil mínima será de 7, 10 y 14 metros cuadrados según se trate de individuales, dobles o triples, respectivamente, excluyéndose del cómputo las superficies destinadas a baños y terrazas.
- Dispondrán de aislamientos suficientes para preservarlas de los ruidos e impedir el paso de la luz a voluntad del cliente.
- Cuando tengan techos abuhardillados, al menos el 60% de la superficie de la habitación contará con una altura superior a 2,5 metros.
- Sistemas de calefacción
- La instalación de la climatización sólo será necesaria cuando, por la estructura y condiciones del edificio, la temperatura ambiente lo requiera, a juicio del personal técnico facultativo competente.
- La iluminación y ventilación será directa al exterior o a patios no cubiertos.
- El mobiliario será adecuado y estará en perfecto estado de uso y conservación, sin que puedan instalarse literas.

Los **cuartos de baño** de los hoteles rurales estarán integrados en las habitaciones. Contarán con agua caliente y fría, y se equiparán con inodoro, lavabo y un espacio con ducha o bañera. Dispondrán, además, de espejo y de toma de corriente.

Por último, por lo que se refiere a los **salones y comedores**:

- Los hoteles rurales tendrán, al menos, un salón-comedor o un comedor y un salón. La superficie de dichas estancias guardará relación con la capacidad de alojamiento del establecimiento, de forma que se garantice a los usuarios una estancia confortable.
- Los espacios a los que se refiere el apartado anterior estarán debidamente equipados y dotados con el mobiliario en perfecto estado de uso y conservación.

### **Posada.**

Si el edificio consta de dos o más unidades de edificación, sólo podrán tener la consideración de posada, las que tengan valor arquitectónico tradicional, histórico, cultural o etnográfico.

La Posadas dispondrán de las siguientes **instalaciones y servicios**:

- Espacio con recepción para atención de los turistas.
- Agua corriente potable caliente y fría con caudal suficiente.
- Suministro eléctrico.
- Calefacción en las estancias de uso común. La instalación de la climatización solo será necesaria cuando, por la estructura y condiciones del edificio, la temperatura ambiente lo requiera, a juicio del personal técnico facultativo competente.
- Servicios higiénicos generales para clientes, independientes para mujeres y hombres, ubicados en zonas comunes.
- Botiquín de primeros auxilios.
- Teléfono a disposición del cliente.

En cuanto a las **habitaciones y cuartos de baño**, las habitaciones de las posadas destinadas a dormitorio reunirán las siguientes características:

- La superficie útil mínima será de 7, 10 y 14 metros cuadrados según se trate de individuales, dobles o triples, respectivamente, excluyéndose del cómputo las superficies destinadas a baños y terrazas.
- Dispondrán de aislamientos suficientes para preservarlas de los ruidos e impedir el paso de la luz a voluntad del cliente.
- Cuando tengan techos abuhardillados, al menos el 60% de la superficie de la habitación contará con una altura superior a 2,5 metros.
- Sistemas de calefacción
- La instalación de la climatización sólo será necesaria cuando, por la estructura y condiciones del edificio, la temperatura ambiente lo requiera, a juicio del personal técnico facultativo competente.
- La iluminación y ventilación será directa al exterior o a patios no cubiertos.
- El mobiliario será adecuado y estará en perfecto estado de uso y conservación, sin que puedan instalarse literas.

Los **cuartos de baño** de las posadas estarán integrados en las habitaciones. Contarán con agua caliente y fría, y se equiparán con inodoro, lavabo y un espacio con ducha o bañera. Dispondrán, además, de espejo y de toma de corriente.

Por lo que se refiere a los **salones y comedores**, las posadas contarán, al menos, con un salón-comedor o con un salón y un comedor. La superficie de dichas estancias guardará relación con la capacidad de alojamiento del establecimiento, de forma que se garantice a los usuarios una estancia confortable

y estarán debidamente equipados con el mobiliario en perfecto estado de uso y conservación.

Además, en las posadas deberá existir una **cocina**, cuya superficie guardará relación directa con el espacio destinado a salón-comedor o comedor y estará equipada, en consonancia con el número de plazas de alojamiento del establecimiento. Dispondrá de ventilación directa o forzada para la renovación de aire, extractor de humos, agua fría y caliente, adecuados sistemas y aparatos para la conservación de los alimentos y recipientes de basuras de cierre hermético. Los suelos y paredes de la cocina de las posadas estarán revestidos de materiales no porosos, ignífugos y de fácil limpieza.

### **Casa rural.**

Los inmuebles en los que se ubiquen las casas rurales serán **respetuosos y concordantes con las características de la arquitectura tradicional del entorno** en que se encuentren, tanto en sus paramentos verticales como en sus cubiertas y cualesquiera de los elementos exteriores.

La **capacidad máxima** de alojamiento de las casas rurales será de **16 plazas**, incluidas las camas supletorias.

El **régimen de explotación** de las casas rurales será el de **casa completa**.

Las casas rurales deberán disponer de las siguientes **instalaciones y servicios**:

- Agua corriente potable caliente y fría con caudal suficiente.
- Suministro eléctrico.
- Calefacción.
- Botiquín de primeros auxilios.
- Teléfono a disposición del cliente.

Las **habitaciones de las casas rurales destinadas a dormitorio** reunirán las siguientes características:

- La superficie útil mínima será de 7, 10 y 14 metros cuadrados según se trate de individuales, dobles o triples, respectivamente, excluyéndose del cómputo, en su caso, las superficies destinadas a baños y terrazas.
- Deberán disponer de aislamientos suficientes para preservarlas de los ruidos e impedir el paso de la luz a voluntad del cliente.

- Contarán con sistema de calefacción.
- La iluminación y ventilación serán directas al exterior o a patios no cubiertos.
- El mobiliario será adecuado y estará en perfecto estado de uso y conservación, sin que puedan instalarse literas.

Las casas rurales contarán con un **cuarto de baño** por cada cuatro plazas de alojamiento o fracción, que dispondrá de agua caliente y fría y estará equipado con inodoro, lavabo y un espacio con ducha o bañera. Además, contará con espejo para el aseo personal y toma de corriente.

Además, las casas rurales tendrán, al menos, un **salón-comedor** dotado de mobiliario en perfecto estado de uso y conservación.

Por lo que se refiere a la **cocina**:

- Para uso exclusivo de los turistas alojados, las casas rurales dispondrán de una cocina en perfecto estado de uso y funcionamiento, equipada, como mínimo, con los siguientes elementos: Cocina con combustible suficiente para ser utilizada durante todo el tiempo que dure la estancia del turista, frigorífico, lavadora o servicio de lavandería, menaje, y vajilla y cubertería suficiente.
- Dentro de la casa rural se expondrá, en un lugar visible, un inventario de los utensilios de cocina, del mobiliario y de los complementos existentes. Asimismo, se expondrán las instrucciones de funcionamiento de los electrodomésticos existentes, salvo que se incluyan en el reglamento de régimen interno.
- Sin perjuicio de lo establecido en otras normas sectoriales, en particular en la normativa higiénico-sanitaria, la cocina dispondrá de ventilación directa o forzada para la renovación de aire, extractor de humos, agua fría y caliente, sistemas y aparatos adecuados para la conservación de los alimentos y recipientes de basuras de cierre hermético. Los suelos y paredes de la cocina de las casas rurales estarán revestidos de materiales no porosos, ignífugos y de fácil limpieza.

Por último, decir que en un mismo edificio podrán instalarse dos casas rurales cuando la distribución sea horizontal y una cuando esta sea vertical.



## Idoneidad de ubicación

Los establecimientos de alojamiento de turismo rural **no podrán ubicarse a una distancia inferior a 500 metros de polígonos industriales o vertederos, ni en urbanizaciones de tipología edificatoria de vivienda unifamiliar adosada o pareada.**

En cuanto a su **ubicación por el número de habitantes:**

- El **hotel rural** se ubicará en municipios de hasta 3.000 habitantes y hasta 2.000 habitantes si lo hace en suelo rústico.
- La **posada** se ubicará en municipios de hasta 3.000 habitantes y hasta 20.000 si lo hace en suelo rústico.
- La **casa rural** se ubicará en municipios de hasta 3.000 habitantes, así como en municipios de más de 3.000 y hasta 20.000 habitantes si lo hace en suelo rústico.

## Prevención de riesgos

Según dice la Ley 31/95, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales en empresas de menos de 6 trabajadores y si la actividad no es peligrosa, el empresario puede asumir la prevención personalmente. Para ello debe haber hecho algún curso que le capacite como prevencionista de riesgos y estar habitualmente en el establecimiento. También puede concertar un servicio de prevención ajeno. Esta Ley obliga a todas las empresas a la protección de sus trabajadores frente a los riesgos laborales, de una manera activa. Este trámite es obligatorio para poder realizar el correspondiente a la Comunicación del Centro de Trabajo (cuando se tienen trabajadores), y para poder optar al acceso a Subvenciones.

Se aplicarán Técnicas de Prevención activas como:

- ✓ Evaluación inicial de riesgos, que en el caso de la hostelería se pueden producir por resbalones o caídas desde el mismo plano o desde altura, quemaduras, cortes y amputaciones, alergias, etc.
- ✓ Para prevenir riesgos en la hostelería, todos los establecimientos deben contar con un PLAN DE PREVENCIÓN, donde se especificarán los riesgos potenciales del centro, así como la valoración de los mismos. También se deberían indicar los medios disponibles para hacer frente a una posible emergencia.

- ✓ Condiciones Constructivas que deben cumplir los locales. Por ejemplo:
  - El diseño y las características constructivas de los lugares de trabajo deberán ofrecer seguridad frente a resbalones, caídas, choques o golpes contra objetos.
  - Las zonas o lugares de trabajo en los que exista riesgo de caída, de contactos eléctricos, exposición a elementos agresivos etc., deberán estar claramente señalizados e identificados.
- ✓ En cuanto a la seguridad estructural: deberán poseer la estructura y solidez apropiadas a su tipo de utilización para las condiciones de uso previstas. Todos sus elementos, estructurales o de servicios, como por ejemplo escaleras, deberán tener la resistencia suficiente para soportar cargas y esfuerzos.
- ✓ Las aberturas o desniveles que supongan riesgo de caída se protegerán mediante barandillas u otros sistemas de protección equivalentes. Las barandillas tendrán una anchura mínima de 90cm, serán de materiales rígidos y dispondrán de una protección que impida el paso por debajo de las mismas o la caída de objetos sobre personas.
- ✓ Los pavimentos de rampas, escaleras y plataformas de trabajo serán de materiales no resbaladizos o dispondrán de elementos antideslizantes.
- ✓ Los peldaños de las escaleras tendrán todas las mismas dimensiones
- ✓ Si hay puertas transparentes, estas deben tener una señalización a la altura de la vista
- ✓ En cuanto a las Instalaciones de Emergencia y Evacuación:
  - Las vías y salidas de evacuación deberán de permanecer libres y desembocar lo más directamente posible en el exterior.
  - Las puertas de emergencia deberán abrirse hacia el exterior y no deberán estar cerradas con llave. Las puertas de emergencia no pueden ser correderas o giratorias.
  - Las vías y salidas específicas de evacuación deberán estar señalizadas según el RD485/97, sobre Señalización de los lugares de trabajo.
- ✓ En cuanto a la Prevención Contra Incendios:
  - Deben colocarse carteles con planos de evacuación
  - Tener instalaciones fijas de extinción
  - Colocar extintores adecuados a la clase de fuego que pueda producirse
  - En general cumplir los requisitos que marca la Norma Básica de Edificación NBE-CPI/96 de Condiciones de Protección contra Incendios en los edificios.

## **Protección de la propiedad industrial**

El nombre del establecimiento puede ser registrado en el Registro Mercantil de la provincia del municipio donde se encuentre la empresa. Dicha inscripción es potestativa y su eficacia municipal.

La protección de la marca, se realiza a través de la Oficina Española de patentes y Marcas, situada en Madrid, Pº de la Castellana nº 75 CP, 28046. La validez de la patente es de 10 años.

El dominio de Internet se realiza a través del Registro Delegado de Internet en España, situado en el Plaza Manuel Gómez Moreno, s/n CP 28020, Madrid. [www.nic.es](http://www.nic.es)

En cuanto a la propiedad intelectual, cuyo registro tiene carácter voluntario, se lleva a cabo a través del Registro Central de la Propiedad Industrial, situada en C/ Alfonso XII 3 y 5 CP 28 004 de Madrid.

## **Trámites**

TRÁMITES	ORGANISMO	MODELO	PLAZO	OBSERVACIONES
<b>Solicitud de funcionamiento y autorización de empresa turísticas</b>	Consejería de Industria Comercio y Turismo	El Modelo se obtiene en el Servicio Territorial de industria comercio Y turismo	Previo a la apertura del centro	Conlleva el Registro en el Registro de Empresa Actividades y Profesiones Turísticas de Castilla y León
Autorización sanitaria	Servicio territorial de sanidad y bienestar social.	El modelo se recoge en la delegación (Servicio territorial de sanidad y bienestar social )	Previo a la apertura del establecimiento	La autorización conlleva a la Inscripción en el Registro General de Alimentos.
Licencia municipal para actividad clasificada.	Ayuntamiento	Instancia normalizada	Anterior al inicio de la actividad	La tramitación se realiza a través del Negociado de Policía, previo pago de autoliquidación
Licencia de publicidad exterior	Ayuntamiento	Instancia normalizada	Antes de su colocación	La tramitación se realiza a través del Negociado de Policía, previo pago de autoliquidación
Licencia de obras	Ayuntamiento	Instancia normalizada	Antes de su realización	La tramitación se realiza a través del Negociado de Policía, previo pago de autoliquidación

Alta en la Seguridad Social	Tesorería General de la Seguridad Social o punto PAE (Ayuntamiento de Salamanca)	Modelo TA 521	30 días siguientes al alta en el IAE	
Alta en el censo, solicitud del NIF y declaración de inicio de actividad	Agencia Tributaria o punto PAE (Ayuntamiento de Salamanca)	Modelo 036	Antes del inicio de la actividad	
Declaración de alta en el impuesto de actividades económicas	Agencia Tributaria o punto PAE (Ayuntamiento de Salamanca)	Modelo 036	10 días hábiles anteriores al inicio de la actividad	Es un impuesto municipal. Es necesaria la declaración de alta
Legalización del libro de visitas	Delegación de Trabajo	Libro normalizado de venta en librerías	30 días desde la apertura	

## Anexo: Normativa aplicable

### Normativa específica:

- ✓ Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León.
- ✓ Decreto 75/2013, de 28 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento de turismo rural en la Comunidad de Castilla y León
- ✓ Orden INT/1922/2003, de 3 de julio, sobre libros-registro y partes de entrada de viajeros en establecimientos de hostelería y otros análogos.
- ✓ Decreto 7/2012, de 1 de marzo, por el que se crea el Consejo Autonómico de Turismo de Castilla y León y se establece su régimen de organización y funcionamiento.
- ✓ Disposición final decimocuarta de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.
- ✓ Decreto Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de Medidas de Impulso de las actividades de servicios en Castilla y León (que modificó la Ley 10/1997, de 19 de diciembre, de Turismo de Castilla y León, ya derogada).
- ✓ Decreto 109/2004, de 14 de octubre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios.
- ✓ Capítulo IV del Título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

- ✓ Capítulo II del Título IV de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **Normativa Laboral:**

- ✓ Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.
- ✓ Real Decreto-ley 10/2011, de 26 de agosto, de medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.
- ✓ Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.
- ✓ Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo.
- ✓ Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.
- ✓ Real Decreto 488/1998, de 27 de marzo, por el que se desarrolla el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos formativos.
- ✓ Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.
- ✓ Programas de Fomento del Empleo.
- ✓ Real Decreto-Ley 5/2001, de 2 de marzo, de medidas urgentes de reformas del Mercado de Trabajo, para el incremento del empleo y la mejora de su calidad.
- ✓ Convenios Colectivos de los trabajadores de Oficinas y Despachos en Salamanca.

### **Seguridad Social:**

- ✓ Real Decreto 84/1996, de 26 de enero. Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.
- ✓ Real Decreto 772/2011, de 3 de junio, por el que se modifica el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

- ✓ Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.

#### **Regulación en materia de Prevención de Riesgos:**

- ✓ Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Texto consolidado. Última modificación: 28 de septiembre de 2013.
- ✓ Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- ✓ Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en los Lugares de Trabajo.
- ✓ Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de Señalización de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- ✓ Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- ✓ Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.

#### **Normas UNE de Prevención de Riesgos:**

- ✓ UNE 81900 EX: Prevención de Riesgos Laborales. Reglas generales para la implantación de un Sistema de gestión de Prevención de Riesgos Laborales.
- ✓ Norma certificable OHSAS 18001: 2007.

#### **Regulación en materia de Protección de Datos:**

- ✓ Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- ✓ Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

### **Direcciones de interés**

- ✓ **Ayuntamiento de Salamanca:** Plaza Mayor, 1 / Cl Íscar Peyra, 24-26. 37002. Tlf.: 923 279 100 ([www.aytosalamanca.es](http://www.aytosalamanca.es))

**1. Promoción Económica, Ayuntamiento de Salamanca (PAIT):**

Plaza Mayor, 15, 4º. Tlf.: 923 281 414 E-mail:  
[promocioneconomica@aytosalamanca.es](mailto:promocioneconomica@aytosalamanca.es)

- ✓ **Servicio territorial de Industria, Comercio y Turismo de Salamanca.** Cl Príncipe de Vergara, 53-71. 37003.Tf.: 923 296 000

[Servicio Territorial de industria, Comercio y Turismo de Salamanca](#)

- ✓ **Delegación Territorial de Economía y Hacienda** (Agencia Tributaria): Cl Rector Lucena, 12-18. 37002. Tlf.: 923 280 800

- ✓ **Tesorería General de la Seguridad Social:** Ps de Canalejas, 129. 37001. Tlf.: 923 296 100

- ✓ **Oficina Territorial de Trabajo:** Ps Carmelitas, 87-91. 37002. Tlf.: 923 296 060